

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Secretaría Sala de Casación Civil

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJ19-21300:
 Fecha: 24-abr-2019
 Hora: 07:38:29
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica
 Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN
 No. de Folios: 6
 Password: 08CE9AEA

OSSCC-T No. 7770
 Bogotá, D.C, 23 de Abril de 2019

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Carrera 8 N° 12 B - 82 Edificio de la Bolsa
 Bogotá, D.C.

FG

Apreciados Señores:

Con toda atención, me permito solicitarle se sirva notificar a los **PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA N° 27 CONCURSO DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL PARA EL CARGO DE JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL** la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de lunes, 22 de abril de 2019. Rad. No. 11001023000020190026400.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Rokney Smith Córdoba Avellaneda contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a quienes concursaron en la convocatoria n° 27 para el cargo de Juez Promiscuo Municipal.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
 Secretaria Sala de Casación Civil



LQ

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
 PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
 www.cortesuprema.gov.co



2





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-30-000-2019-00264-00

Bogotá D.C veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por **Rokney Smith Córdoba Avellaneda** contra el **Consejo Superior de la Judicatura**, la **Unidad de Administración de Carrera Judicial** y la **Universidad Nacional de Colombia**.

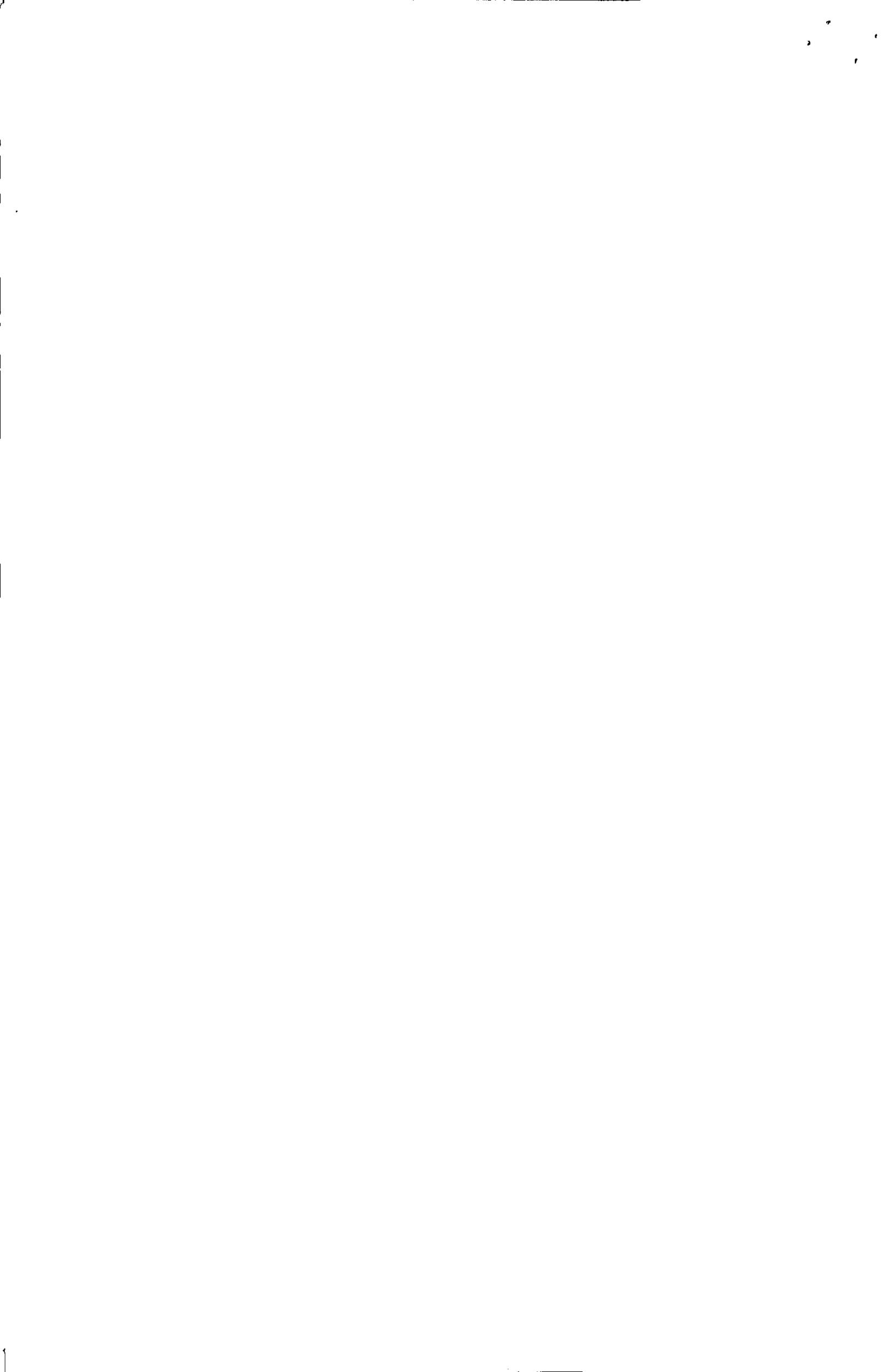
Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a quienes concursaron en la convocatoria n° 27 para el cargo de Juez Promiscuo Municipal.

Notifíquese

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado.



Tunja, 15 de febrero de 2019

SEÑORES

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CARRERA 9 No. 20 – 62 PISO 5
TUNJA – BOYACÁ
E. S. D.**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE. ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
ACCIONADA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS. DERECHO DE PETICIÓN –
DEBIDO PROCESO (ADMINISTRATIVO).**

Antes ustedes;

ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, acudo ante ustedes con el fin de presentar acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la petición y al debido proceso (administrativo). Este mecanismo constitucional tiene fundamento con base a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. El veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito, presentó derecho de petición de documentos, ante la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO. En el escrito de petición se solicitó a la entidad, expedir a mi favor la siguiente documentación:

- 1) Copia de cuadernillo de preguntas correspondientes a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, realizada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, llevado a cabo dentro de la convocatoria No. 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, con las respectivas respuestas correctas frente a las preguntas de aptitudes (1- 50) y conocimientos generales y específicos (51 – 130).
- 2) Copia de la hoja de respuestas relacionadas con las pruebas de aptitudes y conocimientos, realizada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, llevado a cabo dentro de la Convocatoria No. 027: Funcionarios de carrera de la Rama Judicial, del ciudadano **ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA**, identificado con número **1049627454**.

TERCERO. Este escrito de petición se envió con destino al correo electrónico juruncsj_fchbog@unal.edu.co, y por correo certificado – servicio postal Inter rapidísimo, el día **lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)**.

CUARTO. De acuerdo a la planilla de entrega del servicio postal, la Universidad Nacional de Colombia recibió por correo certificado, el derecho de petición, el **día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)**. Entendiéndose entonces que, a partir de esta fecha comenzó a correr el término para contestar la solicitud contemplada dentro del escrito de petición.

QUINTO. El **trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, del correo electrónico juruncsj_fchbog@unal.edu.co; con destino a mi correo electrónico rokneysk@hotmail.com; la UNAL envía respuesta al escrito de petición.

SEXTO. De la respuesta del escrito de petición, se identifica de manera evidente, una vulneración a mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- 1) Desconocimiento al término para resolver derecho de petición de documentos:** La modalidad de derecho de petición interpuesta ante la entidad accionada, corresponde a de **petición de documentos**. De acuerdo al numeral 1 del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, el término con el que cuenta la entidad, para resolver esta modalidad de petición es de diez (10) días, siguientes a su recepción.

La Universidad Nacional de Colombia recibió el escrito de petición el día **Veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, teniendo término para resolver hasta el día **Cinco (05) de febrero del mismo año**. La respuesta de este escrito de petición fue comunicada al peticionario, el día **trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, ocho días después de haber vencido el término legal correspondiente.

- 2) Omisión en la entrega de documentos, solicitados dentro del escrito de petición:** Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 14 de la ley 1437 de 2011: "si dentro del lapso de tiempo, no se dio respuesta del escrito de petición, al interesado, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, no se podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres(03) días siguientes." (Subrayado fuera de texto)

Conforme se explicó, el término con el que contaba la accionada para pronunciarse del escrito de petición de documentos, venció el **cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, y como quiera que esta respondió extemporáneamente, se entiende entonces, que la accionada tiene la obligación de entregar a favor del suscrito, la documentación referenciada dentro de la petición (Documentación relacionada en el hecho segundo).

Hasta el día de hoy, la Universidad Nacional de Colombia, no ha dado cumplimiento a esta obligación legal; es decir, no ha entregado a favor del suscrito los documentos solicitados.

3) Incongruencia entre el derecho de petición y la respuesta dada al mismo: El escrito de petición tenía como objeto exclusivo la entrega a mi favor de unos documentos. La respuesta hecha por la Universidad Nacional de Colombia no tiene congruencia con dicha solicitud, pues referencia una información que en ningún momento fue solicitada por el peticionario, sin centrar su atención en el objeto principal buscado con el escrito, esto es, la entrega de los mencionados documentos.

4) Desconocimiento a las reglas de competencia en lo relacionado con el derecho de petición: El artículo 21 de la ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso concreto, la Universidad Nacional de Colombia, recibió el derecho de petición el **veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, el término con el que contaba esta entidad para informar al interesado que no era la competente para conocer de la solicitud de documentos, venció el **veintinueve (29) de enero del mismo año**. El **trece (13) de febrero del corriente**, la UNAL responde el escrito de petición y en la parte final de su contenido expresó: *"Por último, frente a su solicitud relacionada con la entrega o exhibición de la prueba escrita, La Universidad Nacional de Colombia, en su papel de consultor para el desarrollo de la Convocatoria 27, no es competente para resolverla, por tanto, será remitida por competencia, al Consejo Superior de la Judicatura quien es el órgano rector de la citada Convocatoria y quien tiene la facultad para decidir de fondo dicha petición"*.

Frente a lo aquí expuesto, hay vulneración a los derechos de petición y debido proceso (administrativo¹); por parte de la entidad, dado a que, en primer lugar, si bien informó al interesado no ser la competente para conocer de la petición de documentos, esta comunicación se realizó fuera del término consagrado en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, es decir, no se hizo dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, sino diez (10) días después de haber vencido dicho término.

Además, conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, la entidad en ningún momento envió al interesado copia del oficio remitido, donde conste

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. Núm. 1. Debido proceso: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (subrayado fuera de texto) (...)

claramente que la UNAL envía por competencia al Consejo Superior de la Judicatura, la petición de documentos.

SÉPTIMO. Los documentos solicitados, así como la información contenida dentro de los mismos, no se encuentran dentro de las causales de reserva contempladas en el artículo 24 del CPACA, así como tampoco, de las contempladas en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley 1712 de 2014. Razón por la cual, la autoridad competente no debe negarse con la entrega de los mencionados documentos.

PRETENSIONES.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitó que, por medio de fallo de tutela de primera instancia, se resuelva:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales a la petición y al debido proceso (administrativo), los cuales fueron vulnerados por la Universidad Nacional de Colombia, luego de no atender dentro del término y de manera injustificada el objeto principal de derecho de petición de documentos, radicado ante ellos el día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO. ORDENAR a la Universidad Nacional de Colombia y/o a la entidad correspondiente, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del fallo de primera instancia, haga entrega a favor del suscrito de la documentación referenciada dentro del escrito de petición, esto es:

- Cuadernillo de preguntas correspondiente a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, (realizada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, llevado a cabo dentro de la convocatoria No. 27: funcionarios de carrera de la Rama Judicial), con las respectivas respuestas correctas frente a las preguntas de aptitudes (preguntas 1 al 50) y de conocimiento generales y específicos (Preguntas No. 21 al 130).
- Hoja de respuestas, relacionadas con las pruebas de aptitudes y conocimientos, (realizada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, llevado a cabo dentro de la convocatoria No. 27: Funcionarios de carrera de la Rama Judicial), del ciudadano **ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA**, identificado con número **1049627454**.

La documentación debe ser remitida a la dirección de correo electrónico: rokneysk@hotmail.com y a la carrera 3 No. 03 -- 04 del municipio de Sativasur (Boyacá).

TERCERO. Las demás que la autoridad judicial considere pertinentes aplicar.

JURAMENTO.

83

Informó bajo la gravedad del juramento, que no he presentado ante ninguna autoridad judicial, acción de tutela, que refiera los mismos hechos, partes y pretensiones contenidos en este documento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Allegó como pruebas documentales las siguientes:

- Derecho de petición de fecha dieciocho(18) de enero de dos mil diecinueve (2019)
- Constancia de pantallazo por medio del cual es enviado escrito de petición con destino al correo electrónico juruncsi_fchbog@unal.edu.co; el día veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- Copia de certificado postal de Inter Rapidiso, donde consta que el derecho de petición fue recibido por la Universidad Nacional de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- Respuesta de escrito de derecho de petición
- Constancia de pantallazo por medio del cual se recibe respuesta del escrito de petición, el día trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ANEXOS.

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de acción de tutela para traslado y archivo del juzgado.
- Cds.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 2 B – 31 del municipio de Socotá, departamento de Boyacá, o en la carrera 2 No. 03 – 04 del municipio de Sativasur, departamento de Boyacá, Número de teléfono: 3102516405 o correo electrónico rokneysk@hotmail.com.

La entidad accionada en la carrera 30 No. 45 – 03 de la ciudad de Bogotá D.C.; e-mail juruncsi_fchbog@unal.edu.co; teléfono. 0313165000 ext. 16289 – 16293.

No siendo mas el motivo de la presente, agradezco su gentil colaboración;

Atentamente;

ROKNEY SMITH CORDOBA AVELLANEDA
C.C. 1049627454 de Tunja

Bogotá, 18 de enero de 2019

SEÑORES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COORDINACIÓN DE ÁREA JURÍDICA
CARRERA 30 No. 45 - 03
SEDE BOGOTÁ D.C.

**REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR.
ASUNTO. SOLICITUD DE DOCUMENTOS.**

Cordial saludo:

ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, haciendo uso de las facultades consagradas por la constitución política de 1991 (Art. 23), Ley 1437 de 2011 (Art. 5 No. 1) y Ley 1755 de 2015 (Art. 1), presentó ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR**, con el fin de que sean atendidas las siguientes:

SOLICITUDES RESPETUOSAS.

Consistentes en allegar a mi favor copia de los siguientes documentos:

- Copia del manual o cuadernillo de la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, realizada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, llevado a cabo dentro de la Convocatoria No. 27: Funcionarios de carrera de la Rama Judicial, con las respectivas respuestas correctas frente las preguntas de aptitudes (1 - 50) y conocimientos generales y específicos (51 - 130).
- Copia de la hoja de respuestas relacionadas con las pruebas de aptitudes y conocimientos, realizada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, llevado a cabo dentro de la Convocatoria No. 27: Funcionarios de carrera de la Rama Judicial, del suscrito ciudadano **ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA**, identificado con número **1049627454**

7056

FUNDAMENTO A LA PETICIÓN.

La solicitud de estos documentos se fundamenta en la necesidad tenerlos como base para la sustentación del recurso de reposición contra la resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que pretendo interponer dentro del periodo comprendido entre el 21 de enero de 2019 al 01 de febrero del mismo año.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones, recibiré las mismas a través del correo electrónico rokneysk@hotmail.com o dirección física. Calle 2 No. 5 – 31 Barrio San Cayetano, del municipio de Socotá (Boyacá) o en la carrera 3 No. 03 – 04 del municipio de Sátivasur (Boyacá), o a través del número telefónico 3102516405

No siendo más el motivo de la presente agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente;

ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
C.C. 1049627454 de Tunja

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA

RADICACION No.

CORRESPONDE

TUNJA

28 FEB 2019



GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL

